

Ciudad de México a 7 de octubre de 2019. MGSM/138/2019 Asunto: Inscripción de iniciativa

Dip. Isabela Rosales Herrera Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura P R E S E N T E.

La que suscribe, **Diputada María Gabriela Salido Magos**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, del Congreso de la Ciudad de México, l Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 12 fracción II y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 2 fracción XXXVIII, 76, 77, 79 fracción IX, 82, 83, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, me permito solicitar respetuosamente a usted, se inscriba y liste en el orden del día de la sesión ordinaria a celebrarse el próximo jueves 10 de octubre de 2019, para su debida consideración del Pleno del Congreso de la Ciudad, la iniciativa que debidamente firmada y rubricada, anexo al presente.

Sin otro particular agradeciendo la atención que sirva dar al presente, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS

FOLIO 000856

HORA:

RECIBIO LONG



Ciudad de México a 10 de octubre de 2019

Dip. Isabela Rosales Herrera Presidenta de la Mesa Directiva Congreso de la Ciudad de México I Legislatura Presente

La que suscribe, Diputada María Gabriela Salido Magos integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, del Congreso de la Ciudad de México I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica; 1, 2 fracción XXXVIII, 5 fracción I, 79 fracción VI, 94 fracción II, 95 fracción II y 96 del Reglamento, ambos del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este H. Congreso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, al tenor de la siguiente:

ESPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 22 de noviembre de 2018, presenté la iniciativa de referencia argumentando que no se puede concebir sociedades sin un "orden", y existe en razón a la coordinación y regulación de los actos individuales y grupales, desde la perspectiva de un fin social.



En este sentido y como lo refiere el Maestro Eduardo Jorge Arnoletto: "...para que esa coordinación y regulación de conductas se produzca, generalmente es necesario establecer diferenciaciones jerárquicas entre los integrantes de la sociedad, vale decir, establecer relaciones políticas, de mando y obediencia, que revelen el orden imperante. Esa diferenciación no es el único medio posible para tal fin: en comunidades primitivas es frecuente observar que, más que el jefe, impera la costumbre; en el otro extremo, en sociedades muy avanzadas, la participación activa de los ciudadanos acentúa el carácter bidireccional y reciproco de la relación política y atenúa su carácter de subordinación, pero en la mayoría de los casos, el orden social es generado por el establecimiento de relaciones políticas de mando y obediencia, que evidencian la existencia de un poder, en nombre de una finalidad social: la convivencia armónica entre los hombre". ¹

Luego entonces podemos afirmar que para hablar de "orden social" es necesaria la existencia de políticas de mando y obediencia, que hagan referencia y sobre todo indiguen y revelen la existencia del imperio de la Ley.

Es así, que las normas legales que dicten, por la autoridad legitimada para ello, debe ser funcionales, para efecto de que cumplan el objetivo por el cual fueron emitidas y su observancia y cumplimiento sea irrestricto.

En este sentido, no podemos soslayar el hecho de que determinadas normas prohibitivas han dejado de ser eficaces para inhibir la realización de actos considerados como delitos y/o faltas administrativas, ello en razón, de la tibieza de las penas y sanciones, aplicadas por la inobservancia de tales ordenamientos legales.

¹ http://www.academia.edu/6462411/Eduardo Jorge Arnoletto GLOSARIO DE CONCEPTOS POLÍTICOS US UALES.



Para quienes pretendan colocarse al margen de la ley, deben existir consecuencias legales y administrativas significativas, para lo cual es necesario generar normas ajustadas a una realidad social actual, toda vez, que en la per persistencia, de ciertos individuos o grupos empresariales, de seguir obteniendo beneficios económicos, se transgreden las determinaciones de las autoridades cuya función es hacer valer el respecto a las normas existentes.

Es en este punto, que nos referimos específicamente al tema de establecimientos mercantiles y construcciones, en los cuales, de forma recurrente, nos encontramos ante violaciones claras a los ordenamientos legales que rigen dichas materias, por lo cual es necesario generar normas capaces de inhibir la comisión de tales acciones.

OBJETO DE LA PROPUESTA

- Generar las condiciones y adecuaciones necesarias, para mantener la calidad de vida de los habitantes y mitigar los riesgos de afectación a terceros, la tranquilidad, la seguridad patrimonial y personal de quienes habitan en nuestra Ciudad a consecuencia de la omisión del cumplimiento normativo de quienes operan un establecimiento mercantil o construyen inobservando las obligaciones que establecen la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal y sus Reglamentos.
- Se asegura el cumplimiento a la garantía de seguridad jurídica de los habitantes de la Ciudad, al concatenar de forma expresa clara y directa, los esfuerzos y resultados alcanzados por las diferentes autoridades administrativas Con facultades sancionatorias respecto de las obligaciones plasmadas en los instrumentos rectores del desarrollo urbano y de la operación de establecimientos mercantiles.



 Que el Quebrantamiento de Sellos (violación al estado de Clausura o Suspensión de Actividades), con independencia de la responsabilidad penal o civil en que pueda incurrir el agente, sea sancionado, con la revocación de las constancias, certificados, permisos, licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones, dictámenes y demás actos administrativos previamente autorizados.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Por una parte el marco jurídico existente, para el delito de quebrantamiento de sellos, ha sido insuficiente para inhibir estas conductas, y por otra se observan también preocupantes espacios de oportunidad que surgen en beneficio de los infractores del desarrollo urbano y el ilegal funcionamiento de establecimientos mercantiles sea cual fuere su tipo de impacto, ello a partir de un muy poco coordinado esfuerzo administrativo de las Autoridades en cargadas de la vigilancia y la sanción en materia de uso de suelo o funcionamiento de establecimientos mercantiles.

Si bien el Código Penal del Distrito Federal establece en los artículos 286 y 286 BIS las sanciones que corresponden al delito de quebrantamiento de sellos, que, al margen de mencionar los supuestos específicos, podemos decir que en promedio van de dos a casi nueve años de prisión y de cien a mil días de multa.

No obstante, pareciera ser que el hecho de que esta conducta se encuentre tipificada como delito, no es suficiente para inhibir este tipo de conductas, ya que muchos de estos sellos son retirados de manera ilegal, y simplemente no pasa nada.

Es así que se deben encontrar medidas, más allá de las previstas por la legislación penal para intentar inhibir este tipo de conductas, y una vía podría ser fortalecer las normas administrativas.



Por ejemplo, el Instituto de Verificación Administrativa implementa los siguientes programas:

- Verificación Administrativa.
- Inspección.
- Coordinación.
- Verificación al transporte

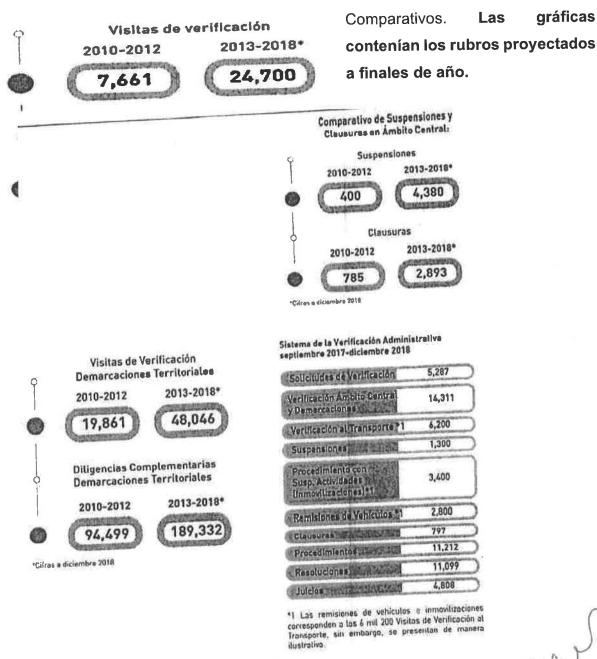
La primera ocasión que presentamos esta iniciativa hacíamos referencia a los datos del Sexto Informe de Gobierno de la Ciudad de México de la pasada administración, de septiembre de 2017 a junio de 2018, respecto del programa de Verificación Administrativa en el ámbito central, a través del cual se realizaron 3 mil 73 visitas de verificación y 20 mil 858 diligencias complementarias.

	DE VERIFICACIÓN	VISITAS	DILIGENCIAS COMPLEMENT ARIAS		CLAUSURAS		CAUTELARES	MEDIDAS
A junio 2018	3,073		20,858	468		830		

Asimismo, referíamos que el personal especializado en funciones de verificación, asignado a las Demarcaciones Territoriales, de septiembre de 2017 a junio de 2018 ejecutó 6 mil 264 visitas de verificación y 18 mil 482 diligencias complementarias.



gráficas



Para actualizar la información a la fecha en que se presenta esta iniciativa se tomaron los datos proporcionados por el Primer Informe de Gobierno de la Dra. Claudia Sheinbaum Pardo y podemos rescatar que en el apartado de Desarrollo Urbano Sustentable e Incluyente se menciona que:



"A través de las acciones de verificación administrativa se promueve una dinámica social equilibrada, con observancia a la normatividad. En el periodo que se reporta en este informe, realizamos 14 mil 322 acciones de verificación administrativa, con imposición de 778 estados de clausura y 774 estados de suspensión. En apoyo a la acción de vigilancia y supervisión que las alcaldías tienen atribuidas, ejecutamos 31 mil 600 acciones de verificación ordenadas por las 16 alcaldías, con imposición de 2 mil 218 estados de clausura y dos mil 352 estados de suspensión."

Hay que destacar también que el quebranto de sellos no solamente constituye una conducta contraria a diversas normas, sino que resulta en un perjuicio al erario público capitalino ya que según el Sexto Informe de la Jefatura de Gobierno de la administración pasada se informaba que del 16 de septiembre de 2017 al 30 de junio de ese año se gastaron 2 mil millones de pesos en la impresión de sellos de suspensión y clausura, con proyección a 4 mil millones para finales de ese ejercicio.

Se intentó hacer el mismo ejercicio con el actual informe de la Jefa de Gobierno para medir los alcances presupuestales de la reposición de sellos, pero lamentablemente no existe un parámetro similar que nos permita hacer dicho comparativo, lo que sabemos es que en su primer año de gobierno se llevaron a cabo 449 reposiciones de sellos.



ACCIONES DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVAS REALIZADAS

	(A) H (1)		272	HE YEL	State of	105	Janes Man	200	Bis Lessin	11.0
Veuta de Verde ación Administrativa.	229	1,041	260	210	106	434	621	146	127	3,331
Screpensión de Actividades	1	109	13.0	76	5)	153	1.7	1.5	52	767
Clauseas	14	45	3 47		7.5	134	104	2.3	60	110
Not dicación con Sancriro	0.	250	237	46	4.00	147	113	54	96	1.005
Notificación de Acontdo		464	286	1	140	6	16	10	8	796
notal, action de Actorido Intélicación sin Saisción										
inspect on Solvier	7	364	324	2.9		1.2	44	2.3	14	, , ,
Retained Selkis	0	261	2.23	79	30	100	131	89	140	1,059
Repase rot de Sellos	71	160	112	39	12	18	27	24	10	449
Devotar de de Asuscio	0	6	2	0	0	2	0		1	17
Desphalite de Mohar	24	34	16	0.7	1.4.0	9	7	0	- 4	43
Devoncion de Monar Comprese com										
Notifications	- (1)	42	6.34	C	61.1	94.5	493		277	C PRESIDE
C & a to to to	.0	0	111	0	107	107	84	6,1	54	218
Indjenic kines	7	0		59	n	73	75	8	12	330
Razones	- 4		17		141	- 44	17	- 2	. 78	
Total	327	2,734	1,030	515	1,634	2.035	1.968	459	1,150	11.11.11

^{*} Congress & consend this chapter to residents of their or this test design to be seen as talked

Figure Concess on their Scare Schoolses an

Hay que destacar que no es suficiente con que existan sanciones penales para este tipo de conductas, sino que desde el ámbito administrativo la actividad verificadora debe contribuir a revertir esta tendencia que lamentablemente es nociva para nuestra capital.

Por ejemplo, según datos reportados a finales de 2017 por el periódico El Universal, a través de la solicitud de información pública 0313500090117, ingresada por esa casa editorial, se solicitaba al INVEA información respecto de las Alcaldías en que se han puesto más sellos y en cuales se violenta más ésta disposición quien reportó que "se han substanciado un cúmulo considerable de procedimientos sin que los mismos se tengan clasificados u organizados"²

Es así que de los casos que llegamos a conocer, a pesar de todas las acciones implementadas, lamentablemente no se cumple con la normativa y mucho menos

Take our in retrievals will the agents.

² 3 http://www.eluniversal.com.mx/articulo/metropoli/cdmx/2017/08/9/desconoce-invea-cuantas-clausuras- harealizado



hay consecuencias jurídicas reales para quienes dejan de observar el marco jurídico.

Por ejemplo la Torre en Insurgentes 2021, en la Alcaldía de Álvaro Obregón, comenzó a construirse con 10 pisos de altura, mientras que según la normativa, en ese espacio únicamente podían construirse 3, ha sido declarada ilegal por diversas autoridades como la Procuraduría Ambiental, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y el Instituto de Verificación Administrativa, fue clausurada hace dos años, y en mayo la entonces Delegación solicitó su desmantelamiento, sin embargo, la estructura de la obra sigue ahí. Según datos del diario Excelsior los constructores, Diámetro Arquitectos, enfrentan dos denuncias del Instituto Nacional de Antropología e Historia por violación de sellos de clausura y falsificación de documentos, y al menos cinco procesos iniciados por legisladores locales y vecinos de San Ángel, recientemente pidieron un permiso a la hoy Alcaldía para hacer trabajos de mitigación en la obra clausurada y se comprometieron a desmontar la grúa, pero la grúa sigue allí y de nuevo no pasa nada.

Otro ejemplo, lo encontramos en el predio ubicado en la calle de Baja California 370, en la colonia Hipódromo, Alcaldía Cuauhtémoc, según datos del diario Excelsior el edificio rebasaba la altura permitida, lo que violaba el uso de suelo autorizado de 24 metros y tener casi 40 metros, por lo que la PAOT, SEDUVI y el INVEA clausuraron el edificio argumentando la violación del uso del suelo respectivo, según datos del medio de comunicación citado, los sellos fueron retirados indebidamente hasta en siete ocasiones por parte de los desarrolladores, con lo que se observa un claro y reiterado incumplimiento a la normativa aplicable, sin consecuencia alguna.

Recientemente, vecinos de la colonia Roma Norte, también en la hoy alcaldía Cuauhtémoc, informaron vía Twitter que en la calle de Córdova 107 se colocaron sellos de clausura, por obras que aparentemente no tenían permiso del INBA ni de SEDUVI, no obstante, se precia en el video que nos compartieron cómo los sellos fueron literalmente tapados con macetas y el establecimiento sigue operando.



Éstos sólo son un par de ejemplos, ante la falta de información oficial, los medios de comunicación y la ciudadanía han jugado un papel importante en la divulgación de innumerables casos como éstos, en los que aparentemente predomina la impunidad, y una completa falta de respeto al orden jurídico vigente y a las autoridades en la materia ya que como podemos ver constantemente se dejan de aplicar las normas vigentes, sin consecuencias jurídicas reales y efectivas que permitan inhibir este tipo de conductas.

Es claro que desde el Poder Legislativo nos corresponde ajustar el marco regulatorio a este nuevo reclamo para dar solución y coordinar de mejor manera el trabajo de verificación o inspección que realizan autoridades como las Alcaldías, la Secretaría de medio Ambiente y el Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal. El trabajo armonizado otorgará mayor certeza a la población, pero también a los inversionistas que de forma legítima apuesta por el crecimiento inmobiliario o el desarrollo económico de nuestra Ciudad con el beneficio de dotar de fuentes de empleo a nuestra sociedad.

Con base en los razonamientos antes precisados y con fundamento en lo previsto en los artículos 122, apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones II y LXIV de la Ley Orgánica; 1, 2 fracción XXI, 5 fracción I, 79 fracción VI, 94 fracción II, 95 fracción II y 96 del Reglamento ambos del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este H. Congreso la presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA LEY DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES DEL DISTRITO FEDERAL, al tenor de lo siguiente:



PRIMERO. Se reforma el segundo párrafo del artículo 89; la fracción III del primer párrafo del artículo 96, se adiciona un párrafo tercero y se recorre en sus términos el subsecuente; todos de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal al tenor de lo siguiente:

Artículo 89. Las constancias, certificados, permisos, licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones, dictámenes y demás actos administrativos que hubieran sido celebrados por error, dolo o mala fe, serán declarados nulos por la Administración Pública.

También los revocará de oficio cuando no cumplan con las disposiciones legales aplicables, sobrevengan cuestiones de interés público y cuando por segunda ocasión se quebranten los sellos de suspensión de actividades o de clausura, puestos por orden de la autoridad competente y/o cuando el titular, propietario o responsable de una construcción de obra o anuncio explote comercialmente, realice o promueva actos de comercio, construcción o prestación de un servicio, aun cuando los sellos permanezcan incólumes.

Artículo 96. La contravención a la presente Ley y demás ordenamientos en la materia, se considera una infracción e implica la aplicación de sanciones administrativas, independientemente de las de carácter penal, así como las de carácter civil de indemnizar a los afectados cuando proceda. Serán sancionados por la autoridad administrativa competente con una o más de las siguientes medidas:

De la la la ll...



III. Suspensión de los trabajos por 30 días naturales, en el caso de configurarse un primer quebrantamiento de sellos de suspensión de actividades o de clausura;

De la IV a la XI...

La sanción especifica que corresponderá a un segundo quebrantamiento de sellos, sea de suspensión de actividades o de clausura, será la revocación del registro de las manifestaciones y de las licencias o permisos otorgados con anterioridad a la conducta desplegada;

La sanción correspondiente al retiro del anuncio y sus estructuras, deberá efectuarse por el titular de la licencia o permiso y/o el propietario o poseedor del predio, en un término que no exceda las 24 horas siguientes a partir de la notificación que al efecto se realice; en caso contrario el retiro será efectuado por la autoridad con cargo al particular, cuyo costo tendrá el carácter de crédito fiscal.

SEGUNDO. Se **adiciona** una fracción X al primer párrafo del artículo 71; un tercer párrafo al artículo 71; un segundo y tercer párrafo al artículo 73 y se recorren en sus términos los subsecuentes; todos de la Ley de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal

Artículo 71.- Se impondrá clausura permanente, sujetándose al procedimiento de revocación de oficio, los establecimientos mercantiles que realicen las siguientes conductas graves:

De la l a la IX...



X. Cuando por segunda ocasión se quebranten los sellos de suspensión de actividades, puestos por orden de la autoridad competente y/o cuando el titular, propietario o responsable del establecimiento mercantil, en suspensión de actividades, explote comercialmente, realice o promueva actos de comercio o prestación de un servicio, aun cuando los sellos permanezcan incólumes.

• • •

La imposición de las sanciones previstas en este artículo, no exime al infractor de a responsabilidad civil o penal en que pueda incurrir.

Artículo 73.- - Procederá el estado de Suspensión Temporal de Actividades de forma inmediata:

De la la la IV...

De igual forma procederá la suspensión temporal de actividades por 30 días naturales, en el caso de configurarse un primer quebrantamiento de sellos de suspensión de actividades o de clausura.

La sanción anteriormente señalada, comenzará a correr a partir de que, por parte de la autoridad facultada, se levante la suspensión de actividades o el estado de clausura.

La suspensión temporal de actividades durará hasta en tanto se subsanen las irregularidades. En caso de ser necesario el titular solicitará a la Delegación el levantamiento provisional del estado de suspensión a efecto de subsanar las



irregularidades que propiciaron dicho estado y/o para llevar a cabo las acciones que permitan la conservación de los bienes en el establecimiento.

El Instituto contará con un término de 48 horas para llevar a cabo el levantamiento provisional de sellos de suspensión temporal de actividades y en ningún caso podrá ser mayor al indispensable para llevar a cabo las actividades señaladas en el párrafo anterior. Transcurrido el término, el Instituto colocará de nueva cuenta los sellos de suspensión temporal de actividades.

En el momento que se subsanen las irregularidades el propietario dará aviso a la Delegación, a efecto de que en un término de dos días hábiles ordene al Instituto y este verifique que se hayan subsanado las mismas y en su caso, lleve a cabo dentro del día hábil siguiente el levantamiento de la suspensión temporal de actividades.

No se podrá argumentar la negación del levantamiento de la suspensión temporal de actividades por parte de la Delegación por irregularidades no asentadas en el acta de visita de verificación que dio origen a la suspensión.

El incumplimiento de los términos por parte de la Delegación y el Instituto será sancionado conforme a la Ley que rige las responsabilidades administrativas de los servidores públicos en el Distrito Federal.

TRANSITORIOS



PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su debida difusión.

SEGUNDO. El Presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto del congreso de la Ciudad de México, el día 11 de octubre de 2019

ATENTAMENTE

DIP, MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS